



Dirección de Asuntos Jurídicos  
 Departamento de Asesoría y Reglamentos  
 4 de diciembre de 2025  
 CARTA-MTSS-DAJ -AER-1076-2025

### APLICACIÓN DE FERIADOS DEL AÑO 2026

De acuerdo con los artículos 147, 148, 149, 150 y 152 del Código de Trabajo, son hábiles para el trabajo, todos los días del año, excepto los feriados y los días de descanso, aplicándose los primeros del siguiente modo:

FECHA	DIA DE DISFRUTE	APLICACIÓN DE PAGO
1 de enero	Jueves	de pago obligatorio
11 de abril	Sábado	de pago obligatorio
SEMANA SANTA 2 y 3 de abril	Jueves y Viernes	de pago obligatorio
1 de mayo	Viernes	de pago obligatorio
25 de julio	Sábado	de pago obligatorio
2 de agosto	Domingo	<i>de pago no obligatorio</i>
15 de agosto	Sábado	de pago obligatorio
31 de agosto	Lunes	<i>de pago no obligatorio</i>
15 de setiembre	Martes	de pago obligatorio
1º de diciembre	Martes	<i>de pago no obligatorio</i>
25 de diciembre	Viernes	de pago obligatorio

Ninguna persona trabajadora está obligada a laborar esos días feriados, solamente si está de acuerdo los puede laborar. Si una persona trabajadora se niega a laborar esos días feriados, no puede ser sancionada por esa causa.

Aunque la empresa sea nacional, transnacional o internacional, deberá conceder estos feriados a las personas colaboradoras que trabajan en Costa Rica. Cualquier convenio sobre la renuncia del disfrute en las fechas que corresponde, es absolutamente nulo, según lo dispone el artículo 11 del Código de Trabajo.

De la prohibición para los patronos de ocupar a sus personas trabajadoras durante los días feriados, se exceptúan los centros de trabajo y las actividades enumeradas en los artículos 150 y 151 del Código de Trabajo.





Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Asesoría Externa y Reglamentos  
4 de diciembre de 2025  
CARTA-MTSS-DMT-1076-2025  
Página 2 de 3

El pago de los feriados estaría determinado por la modalidad de pago del salario que tenga la empresa o institución; de forma que si la persona trabajadora gana por unidad de tiempo (día, semana, mes o quincena), el pago del feriado será igual al salario ordinario diario. Si se trata de pago a destajo o por piezas (valor por producción), el feriado se pagará de acuerdo con el promedio salarial diario devengado en la semana inmediata anterior.

Las empresas que tienen MODALIDAD DE PAGO SEMANAL —mediante la cual se remuneran sólo los días efectivamente laborados— tienen obligación de remunerar sólo los días feriados de pago obligatorio que señala el artículo 148 e indicados en el cuadro anterior. Cuando en una semana hay un feriado de pago obligatorio, el patrono deberá cancelar, además del salario devengado en los días efectivamente laborados, un adicional sencillo por el día feriado. Los días feriados de pago no obligatorio no se remuneran si no se laboran. Cuando las personas trabajadoras cuya modalidad de PAGO ES SEMANAL, deban laborar un feriado de pago obligatorio, el adicional que debe reconocer el patrono será DOBLE. Si se trabajan horas extras durante estos días feriados, se deben pagar a tiempo y medio doble, o sea pago triple todas las horas extras.

Cuando las personas trabajadoras cuya modalidad de PAGO ES SEMANAL, deban laborar un feriado de pago no obligatorio, el adicional que debe reconocer el patrono será SENCILLO. Si se trabajan horas extras en estos días feriados que no son de pago obligatorio, se deben pagar a tiempo y medio.

Las empresas que tienen MODALIDAD DE PAGO SEMANAL EN ACTIVIDAD COMERCIAL O LAS EMPRESAS QUE VOLUNTARIAMENTE APLICAN MODALIDAD DE PAGO MENSUAL O CON ADELANTO QUINCENAL —sistema que remunera todos los días del mes, hasta treinta, sean hábiles o inhábiles— no hacen distinción entre los feriados; de forma tal que, LOS DOCE DÍAS FERIADOS se remuneran en forma obligatoria, por lo que el pago sencillo de



Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Asesoría Externa y Reglamentos  
4 de diciembre de 2025  
CARTA-MTSS-DMT-1076-2025  
Página 3 de 3

los feriados no se hace adicionalmente, como sucede en el pago semanal, pues ya viene incluido en el salario.

Cuando las personas trabajadoras que tienen MODALIDAD DE PAGO SEMANAL EN ACTIVIDAD COMERCIAL O LAS EMPRESAS QUE VOLUNTARIAMENTE APLICAN MODALIDAD DE PAGO MENSUAL O CON ADELANTO QUINCENAL laboren un día feriado, sea de pago obligatorio o no obligatorio, el patrono debe adicionar un pago sencillo para completar el PAGO DOBLE que prevé la ley.

Si se trabajan horas extras durante los días feriados, en las empresas de pago PAGO SEMANAL EN ACTIVIDAD COMERCIAL O LAS EMPRESAS QUE VOLUNTARIAMENTE APLICAN MODALIDAD DE PAGO MENSUAL O CON ADELANTO QUINCENAL, se deben pagar a tiempo y medio doble, o sea pago triple todas las horas extras.

Las actividades oficiales correspondientes a las conmemoraciones referidas para las fechas indicadas, cuando así proceda, se realizarán el propio día dispuesto.

Atentamente,



Digitally signed by ANA  
LUCIA CORDERO  
RAMIREZ (FIRMA)  
Date: 2025.12.04 10:24:33 -  
06:00  
Reason:  
Location:

Ana Lucía Cordero Ramírez

Jefe

Departamento de Asesoría Externa y Reglamentos



Digitally signed by ASHLY  
LISSETTE ROMAN  
CONEJO (FIRMA)  
Date: 2025.12.09 13:35:48 -  
06:00  
Reason:  
Location:

Ashley Román Conejo

Directora

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS